

Fernández-Serrano, Sofía: *La Constitución belga de 1831. Una Carta Magna para la libertad*, Sevilla, Athenaica, 2023. 254 pp. ISBN: 978-84-19874-30-6.

Manuel Carbajosa Aguilera<sup>1</sup>

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfv.36.2024.40187>

En el verano de 1830 acontece, tanto en Francia como en Bélgica, un importante reajuste constitucional en la Europa de la Restauración. Si en el caso francés la Carta de 14 de agosto de 1830 suponía un avance respecto a la *Charte* de 1814, la situación belga reunía un conjunto de peculiaridades que Sofía Fernández-Serrano ha analizado en este libro publicado en la sevillana editorial Athenaica.

El estudio introductorio, titulado «*La Petite Belgique*». *Una Constitución entre la libertad en todo y la libertad para todos*, abre su capítulo primero (pp. 21-25) afirmando que «el proceso constituyente belga de 1830-1831 es un fenómeno que no puede pasar desapercibido en la historia constitucional comparada» (p. 21). Inspirado en el ejemplo revolucionario francés, el proceso está sustentado en dos ejes: el Unionismo y la Constitución (p. 22). De esta Carta Magna «nacerá la legitimidad para elegir un monarca, configurar los poderes del Estado y desarrollar los derechos y libertades de la ciudadanía. Un verdadero árbol constitucional donde la raíz originaria y única es la Constitución de 1831 y la Nación como único soberano, de lo cual nace todo lo demás» (p. 23), sin tributos al pasado como en los procesos constitucionales de otros Estados. Aunque la Constitución belga ha sido comparada con las Cartas francesas de 1814 y 1830, otros autores han resaltado su originalidad tanto en su gestación como en su perdurabilidad. Fernández-Serrano nos ofrece un análisis desde tres perspectivas: el aspecto contextual, el analítico y el comparativo.

En el capítulo 2 –*El nacimiento del movimiento constituyente belga* (pp. 26-37)– se aborda la formación del Unionismo en el proceso de construcción de la identidad jurídico-constitucional belga. En el Tratado de Utrech (1713) los Países Bajos Católicos –actual Bélgica– pasan del dominio español al austríaco. Resalta la política modernizadora de José II en el siglo XVIII, que unificó los territorios belgas gracias al fomento de los intercambios comerciales y a la creación de una red de comunicaciones con el resto de Europa. Al albur de la Revolución francesa, en 1790 estalla la Revolución brabanzona con dos corrientes que representan a cada sector del futuro Unionismo: una, de corte liberal, fruto del espíritu ilustrado de José II; y otra de carácter conservador, heredera de la oposición tradicionalista a aquella política

---

1. Universidad Pablo de Olavide. C. e.: [manuelcarbajosa@hotmail.com](mailto:manuelcarbajosa@hotmail.com). ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7973-4506>

ilustrada, aunque coincidentes las dos en su rechazo hacia Austria. Bélgica, que estuvo bajo dominio francés desde 1795 hasta 1815, es anexionada en el Congreso de Viena a los Países Bajos, que aplican al nuevo territorio la Ley Fundamental holandesa y acaparan todas las esferas de la Administración. El rechazo belga unifica a las corrientes liberal y católica en el Unionismo, destacando en este proceso el apoyo de Lamennais, referente ideológico europeo del catolicismo liberal.

La oposición al poder holandés se proyecta en tres planos: la cuestión religiosa, la cuestión lingüística y la cuestión comercial. Sofía Fernández-Serrano afirma que la Revolución belga no hubiera tenido lugar de no haber acontecido la Revolución francesa de 1830. Se inicia en la noche del 25 al 26 de agosto de 1830 donde una multitud reclama la separación de Holanda. La respuesta holandesa consistió en enviar tropas a Bruselas para sofocar las revueltas, produciéndose enfrentamientos en la ciudad, que es ayudada por voluntarios de otras localidades. En la mañana del 27 de septiembre el ejército holandés abandona Bruselas. El 4 de octubre de 1830 se proclama la independencia del pueblo belga, anunciándose el nombramiento de un Comité Central para redactar un proyecto de Constitución y la convocatoria de un Congreso Nacional (p. 34). Es un acto fundamental: la creación del Congreso Nacional como Asamblea constituyente, vínculo directo entre el Gobierno provisional y la instalación definitiva del nuevo sistema constitucional (p. 35). Fernández-Serrano destaca el papel clave en el mantenimiento de los equilibrios, así como en el acuerdo entre liberales y católicos dentro del Congreso Nacional, desarrollado por el barón Surlet de Chokier, que presidió el Congreso hasta el 24 de febrero de 1831, cuando fue elegido regente hasta el 21 de julio, en el que el príncipe Leopoldo presta su juramento, es reconocido por el Congreso, se firma el acta de finalización de la Regencia y la clausura del Congreso constituyente, disolviéndose el primer día de reunión de las nuevas Cámaras legislativas el 9 de septiembre de 1831 (p. 37).

En el tercer capítulo (pp. 38-53) se analiza el proceso de elección de la forma de Estado, presidido por el espíritu de la frase *libertad en todo y para todos*. Los debates culminan con el decreto de 22 de noviembre de 1830, en el que el Congreso Nacional proclama que Bélgica será una monarquía constitucional representativa, bajo un jefe de Estado hereditario (p. 41). La búsqueda de una nueva dinastía que respetara el equilibrio entre las potencias no estuvo exenta de presiones exteriores: el rechazo a la elección de 3 de febrero de 1831 del Duque de Nemours lleva a los constituyentes a nombrar a Surlet de Chokier como regente hasta la resolución de esta coyuntura, que termina con la elección del príncipe Leopoldo de Sajonia-Coburgo y Gotha el 4 de junio. El 21 de julio presta juramento en el Congreso Nacional.

En el capítulo 4 –*La configuración constitucional de la Carta Magna belga* (pp. 54-58)– Fernández-Serrano señala que, como Constitución modélica del siglo XIX, contiene tres elementos esenciales: catálogo de derechos y libertades, refrendo y responsabilidad ministerial. «Se establece un cierre constitucional del ciclo entre

poderes, asegurando el control de uno sobre el otro» (p. 55). Subraya la soberanía nacional como piedra angular del edificio constitucional, reflejado en el artículo 25: «*Tous les pouvoirs émanent de la Nation. Ils sont exercés de la manière établie par la Constitution*» (p. 57).

En el capítulo 5 –*La Carta de Derechos y Libertades belga* (pp. 59-78)– se analizan los siguientes derechos y libertades: la igualdad ante la ley (pp. 60-61), la libertad de culto y de opinión, el matrimonio civil y la separación Iglesia-Estado (pp. 62-67); la libertad de enseñanza y de asociación (pp. 67-70); y la libertad de prensa (pp. 70-74).

Tras presentar en el capítulo 6 los poderes del Estado y sus relaciones (pp. 79-81), analiza en el capítulo 7 la relación del Poder Real y el Poder Ejecutivo (pp. 82-88). En el siguiente capítulo estudia el Poder Legislativo (pp. 89-108) –la Cámara de Representantes (pp. 89-93) y el Senado (pp. 93-98)–, así como la reforma constitucional (pp. 98-101) y la Ley electoral de 1831 (pp. 101-105), cerrando con las primeras elecciones celebradas el 29 de agosto de 1831 (pp. 105-108).

El Capítulo 9 aborda *El poder judicial belga* (pp. 109-130). Analiza cómo los constituyentes belgas se alejaron tanto del modelo francés, como del holandés, para inspirarse en el sistema de *checks and balances*. Una de las novedades más importante es el rechazo a la doble jurisdicción del sistema francés, estableciendo la unidad jurisdiccional con el Tribunal de Casación a su cabeza. A lo largo del siglo XIX la jurisprudencia del Tribunal reflejará sin embargo virajes en favor de la Administración en 1840, recuperando el sentido originario en 1920. En 1946 se constituye el Consejo de Estado para los conflictos de competencias, así como el Tribunal de Arbitraje en la década de los ochenta para el control de constitucionalidad de las leyes, que desemboca en la evolución institucional que supone el Tribunal Constitucional en 2007.

En el Capítulo décimo –*¿Libertad en todo y para todos?* (pp. 131-140)– Fernández-Serrano presenta una reflexión final en torno al significado de la Constitución belga de 1831 en el ciclo del constitucionalismo liberal europeo. Sobresale el papel del Unionismo, una inteligente estrategia de concesiones mutuas capaces de consolidar la convivencia. Otro elemento destacable es el modelo de monarquía constitucional representativa. Se subraya el hecho de que una Asamblea Constituyente gestara una obra constitucional desde cero (p. 133), sin tributos al pasado, como igualmente el carácter fundacional de la propia Constitución, a diferencia de otros países del entorno que tuvieron que negociar con entramados institucionales previos. El catálogo de derechos y libertades debe leerse desde la perspectiva de la época, pues habrá que esperar hasta principios del siglo XX para la ampliación de derechos y libertades para toda la ciudadanía (p. 135). Destaca, finalmente, que el diseño institucional del ejercicio del control de constitucionalidad haya esperado hasta alborear en 1970 y configurarse definitivamente en el mismo siglo XXI (p. 137).

Cierra con una *Bibliografía* (pp. 141-146) y un nutrido *Apéndice documental* (pp. 147-249) este estudio de la historia constitucional belga, que, como afirma Sofía Fernández-Serrano supuso un modelo de acceso al constitucionalismo aleccionador

por su espíritu conciliador en su parte dogmática y por el esmerado diseño de su parte orgánica, presidido en su conjunto por el espíritu del sintagma *libertad en todo y para todos*.